



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5

GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 1 DE 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CMP-PS-003-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PAYA – BOYACÁ
NIT:	800.065.411-5
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN LA MARQUEZA
NIT.	901274809-7
REPRESENTANTE LEGAL:	EDUARDO GARCIA PEREZ
C.C.	13.704.094 de Charalá
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PLAN DE CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR E INCENTIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAYA, BOYACÁ
VALOR:	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$15.263.030,81) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **JOSE DADEY GARCIA ALFEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.204.613** expedida en **Paya**, obrando en calidad de Representante Legal del Concejo Municipal de Paya, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos legales se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte; y por la otra **EDUARDO GARCIA PEREZ**, quien se identifica con C.C. N° 13.704.094 de Charala, obrando en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN LA MARQUEZA** con NIT. 901274809-7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993 se otorgó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales y considerando: **1.** Que la Constitución Política de Colombia le atribuye una serie de obligaciones a las autoridades del país a nivel territorial, dirigidas a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todos sus residentes. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3.** Que el artículo 366 ibídem, instituye la prioridad del gasto público social, en los siguientes términos: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”. **4.** Que el Plan de Bienestar, tiene como misión: Promover el desarrollo integral, desde el respeto por la vida, la integridad y los recursos naturales, de igual forma como objetivo general busca: Contribuir al mejoramiento del desarrollo integral del concejo municipal, a partir de la gestión efectiva, la articulación institucional y la eficiencia administrativa. **5.** Que de igual forma, dentro del Plan de bienestar, frente a la necesidad se contempla: Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial. **6.** Los procesos de capacitación para el sector público están orientados a desarrollar y potencializar al talento humano en las entidades públicas. Acorde con estos preceptos, el ordenamiento legal que rige al sector público se ha diseñado para orientar ese propósito en el marco de las garantías de las relaciones laborales, esto es, la capacitación como un derecho. **7.** Que la Ley 489 de 1998 determinó que el Plan Nacional de Formación y Capacitación es uno de los dos pilares sobre los que se cimienta el sistema de desarrollo administrativo (ahora sistema de gestión y desempeño), entendido este como el ciclo de mejora continua de la gestión



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5

GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 2 DE 8

pública. Igualmente, el modelo de empleo público adoptado mediante la Ley 909 de 2004 estableció que la capacitación está orientada al desarrollo de capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a propiciar la eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los individuos y el mejoramiento en la prestación de los servicios. **8.** Que la capacitación permanente de los servidores públicos es un componente importante en la gestión de talento humano y es necesaria para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, pues garantiza tener funcionarios competentes y diligentes que contribuyen con la innovación del proceso administrativo y el mejoramiento en la prestación del servicio público, enmarcados en los valores del servicio público con honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia. **9.** Así mismo, es importante mencionar que, la gestión del talento humano es el factor estratégico que aporta el desarrollo de los servidores dentro de su ciclo de vida en la Entidad, así como a los objetivos institucionales, considerando tanto las necesidades propias del Concejo M, como el actuar responsablemente en el entorno laboral, legal y cultural. **10.** Que de acuerdo a la Decreto 1567 de 1998, por medio del cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados, frente a capacitación, indica: ARTÍCULO 4º. Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa. **11.** En ese contexto, la CORPORACIÓN como toda institución pública cuenta con unos objetivos institucionales que debe alcanzar, por medio de planes, programas y proyectos. El logro de tales objetivos se puede ver afectado por deficiencias en las competencias como la educación, formación y habilidades conocimientos del personal administrativo, lo que se podría traducir en un personal desmotivado, impidiendo el desempeño óptimo de la Alcaldía; por tal razón es importante que el factor humano esté preparado para tal fin. **12.** Así la capacitación se convierte en una herramienta esencial para la gestión y el desarrollo del factor humano, ya que proporciona a los funcionarios la oportunidad de fortalecer sus competencias, habilidades y conocimientos, con el propósito de desempeñar con mayor eficiencia y eficacia las funciones que se les asignan, y por consiguiente mejorar el desempeño institucional. **13.** El Plan Nacional de Formación y Capacitación de servidores Públicos para el Desarrollo de Competencias, fue adoptado mediante decreto 4665 de 2007. Las competencias cambian el enfoque de capacitación y formación, ya que permiten estructurar programas articulados a problemas que debe resolver el servidor público en su desempeño laboral diario, superando así la realización de eventos aislados muy teóricos, que no responden a las necesidades laborales **14.** El Concejo Municipal de Paya Boyacá, ha elaborado el Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos, el cual se constituye como la forma de generar respuesta al desarrollo integral del Servidor Público y de su familia, buscando el mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias y programas de protección de servicios sociales, desde la visión de construcción de ciudadano, con lo cual se propende el incremento de los niveles de satisfacción del individuo, eficacia y efectividad, de igual forma el arraigo de sentido de pertenencia hacia el ente de control territorial. Para ello, con apoyo de entes públicos y privados, se desarrollarán actividades deportivas, recreativas, artísticas, culturales, de mejoramiento de la calidad de vida laboral, entre otras. **15.** Que en consecuencia, la capacitación será dirigida a los servidores de Concejo Municipal de Paya – Boyacá, cuyo propósito es preservar e incrementar el mérito de los servidores, garantizando la actualización de los conocimientos y el mejoramiento continuo de sus competencias laborales a fin de que sean capaces de responder a los constantes cambios y exigencias de la comunidad. **16.** Que los incentivos deben ser considerados como estrategias institucionales que inciden positivamente sobre el que hacer de los servidores públicos y sobre su comportamiento laboral, lo que se traduce en mejores resultados de gestión. Un buen plan de incentivos que los servidores de la entidad perciban como valiosos, no solo logra que los servidores se sientan motivados por hacer parte de la entidad, sino que también ayuda a su compromiso con el logro de objetivos estratégicos. (Departamento Administrativo de la Función Pública 2007). **17.** Que para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios con una persona natural o jurídica que tenga la idoneidad para apoyar dichas actividades.



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5

GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 3 DE 8

21. Teniendo en cuenta que, debido a la carga de trabajo existente en la planta de personal de la entidad, no existen funcionarios con la capacidad e idoneidad suficientes para el desarrollo del objeto del presente contrato, se pretende contratar a una persona idónea para que preste los servicios en las áreas determinadas anteriormente. 22. Es por todo lo anterior, que el Municipio de Paya con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia en el sector de la administración pública, que satisfagan la necesidad planteada. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACIÓN a la: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PLAN DE CAPACITACIÓN Y DE BIENESTAR E INCENTIVOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAYA, BOYACÁ.**

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: Prestar servicios profesionales para el desarrollo de capacitaciones a los funcionarios y colaboradores vinculados a la entidad para el desarrollo de actividades misionales en cumplimiento al Plan de Capacitaciones y de bienestar e incentivos del Concejo Municipal de Paya.

CLAUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$15.263.030,81) M/CTE. Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN, pagará el objeto del contrato así: Un (1) único pago por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$15.263.030,81) M/CTE. una vez finalizada la ejecución del contrato. Cada pago se realizará previa presentación de informe, cuenta de cobro, pago de seguridad social integral en salud, los cuales deberán estar cargados en plataforma SECOP II y aprobación por parte del supervisor del contrato del informe respectivo presentado por parte del CONTRATISTA teniendo en cuenta los servicios contratados, donde se evidencie el cumplimiento de las actividades contratadas. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva, además de la constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El Pago deberá efectuarse siempre y cuando la cuenta cumpla con los requisitos contractuales requeridos. Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, acta de terminación y recibo a satisfacción, expedido por el supervisor. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

CLÁUSULA QUINTA- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga LA CORPORACIÓN, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024 y se afectará el rubro 2.1.2.02.02.009.01 denominado Bienestar social. Certificado de disponibilidad presupuestal No 35.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El término para el cumplimiento del objeto del contrato será de quince (15) días calendario, contado a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del CONCEJO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5

GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 4 DE 8

Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. 10. Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual tiene como característica la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y faculta para utilizar sus propios instrumentos. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: BAJO SU AUTONOMÍA Y SUS PROPIOS MEDIOS EL CONTRATISTA REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:** 1. Brindar capacitación en los temas relacionados dentro del plan de capacitación para la vigencia 2024. 2. El contratista deberá realizar capacitación a los funcionarios y colaboradores vinculados a la entidad para el desarrollo de actividades misionales de la entidad en los siguientes temas:

ÍTEM	TEMA	INTENSIDAD HORARIA
1	Capacitación en tema de administración pública de módulo de Participación ciudadana.	2
2	Capacitación en administración pública módulo de finanzas públicas.	2
3	Capacitación en Gerencia de proyectos modulo gerencia del recurso humano.	2
4	Capacitación en derechos humanos y conflicto armado, rutas de atención modulo gerencia del recurso humano.	2

3. Las capacitaciones deben ser impartidas por los profesionales presentados en la propuesta de acuerdo al tema a tratar. 4. Disponer de los medios logísticos adecuados para el desarrollo de las capacitaciones (medio audiovisuales, salón con capacidad para el número de asistentes). 5. Suministro y entrega de refrigerios durante el desarrollo de las capacitaciones. 6. Organización logística y desarrollo de una actividad de bienestar con la siguiente descripción:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	Garantizar el servicio de hospedaje por dos (2) días y una (1) noche.
2	Servicio de restaurante: Suministro de desayuno, almuerzo y cena tipo bufet durante los dos (2) días de actividad
3	Suministro y entrega de refrigerios para los asistentes.
4	Actividad lúdica recreativa y de esparcimiento para los asistentes, incluye material didáctico.
5	Salón o lugar adecuado y equipo de sonido para la realización de las actividades lúdicas.
6	Reconocimiento e incentivos a los participantes activos a las jornadas de capacitación.

7. Las demás que por naturaleza del contrato le sean asignadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO. SEGUNDO: EI (LA) CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **PARÁGRAFO. TERCERO: EI (LA) CONTRATISTA** no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra la entidad y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONCEJO** a: 1). El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. 2). Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. 3). Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla TIPO I – Tipo de cotizante Independiente, de acuerdo con el porcentaje que establece la Ley. 4). Entregar los informes del acompañamiento realizado al **CONCEJO**, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. 5) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5

GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 5 DE 8

estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 7) Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 8) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Concejo, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 9) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA. - DERECHOS DE LA CORPORACIÓN:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CORPORACIÓN:** En virtud del presente Contrato, LA ENTIDAD se obliga a: 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2). Cancelar al CONTRATISTA la suma estipulada en la Cláusula Tercera y en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Cuarta. 3). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4). Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 6). Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** El Contrato estará bajo la Supervisión de JOSE DADEY GARCIA ALFEREZ en calidad de presidente del Concejo Municipal de Paya o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, presidente de la corporación o su delegado, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar al Supervisor del contrato respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y actividades del CONTRATISTA. g). Informar al presidente de la corporación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con el CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la alcaldesa Municipal o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la alcaldesa Municipal o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la CORPORACIÓN, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con la secretaria de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. 3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA CORPORACIÓN. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.** -El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el CONTRATISTA,



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5

GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 6 DE 8

relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por LA CORPORACIÓN y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el presidente de la corporación. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, la CORPORACIÓN, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CORPORACIÓN puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en la Cláusula Octava del presente contrato, por parte del contratista y una vez la entidad contratante haya efectuado por lo menos dos (2) requerimientos sobre dicho incumplimiento, la entidad territorial podrá dar por terminado el presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** LA CORPORACIÓN podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; LA CORPORACIÓN podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor de este. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o LA CORPORACIÓN podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, LA CORPORACIÓN podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra LA CORPORACIÓN por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. -** El CONTRATISTA autoriza LA CORPORACIÓN a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: “No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. Y debido al objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona independiente de LA CORPORACIÓN, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CORPORACIÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5
GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 7 DE 8

información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica financiera comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente y subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, con autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACIÓN, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar LA CORPORACIÓN con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y LA CORPORACIÓN se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la



MUNICIPIO DE PAYA
CONCEJO MUNICIPAL
Nit. 800.065.411-5

GESTION CONTRACTUAL

CONTRATO		CÓDIGO: CT-GC-100
02/01/2024	VERSION: 01	PAGINA N° 8 DE 8

Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.**
- **DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). El Formato Único de Hoja de vida del CONTRATISTA y sus soportes. e). Las certificaciones de idoneidad del CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. f). La propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. h). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Paya - Boyacá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL CONCEJO, en la Calle 3 No. 3-45 Paya - Boyacá. Correo electrónico concejo@paya-boyaca.gov.co. b). El CONTRATISTA, en la dirección Calle 06 No. 01 – 47 Aquitania Boyacá, correo eduar0217@hotmail.com teléfono: 3187152001.

LA CORPORACIÓN,

EL CONTRATISTA,

Original Firmado
JOSE DADEY GARCIA ALFEREZ
Presidente Concejo Municipal

Original Firmado
EDUARDO GARCIA PEREZ
C.C. 13.704.094 de Charalá
R/LEGAL FUNDACIÓN LA MARQUEZA